



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Acceso al Préstamo de Escuelas Seguras

VISTO: La Ley N° 2189, el Decreto N° 538/09, el Convenio entre el Banco Ciudad y el Ministerio de Educación N° 9900 del 26/09/2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.189 estableció el Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada con el objeto de implementar lineamientos generales de seguridad, destinados a promover en los institutos educativos estrategias de prevención de accidentes, atención de emergencias, mejoramiento y actualización de infraestructura y de equipamiento y la adopción de sistemas de protección y seguridad escolar en todas sus facetas;

Que en el marco de dicha normativa se posibilitó la adecuación progresiva de las instituciones educativas en funcionamiento;

Que la misma Ley determinó la necesidad de desarrollar programas tendientes a optimizar las condiciones generales de seguridad y a la toma de conciencia por parte de la población escolar de los comportamientos adecuados a observar para la existencia de escuelas seguras, mediante la promoción de medidas, incentivos fiscales y/o facilidad de acceso a créditos bancarios, que posibiliten la adecuación de los edificios escolares, ya sea en infraestructura, equipamiento o instalaciones, a los estándares actualizados en materia de seguridad que establezca la autoridad de aplicación;

Que también determinó como función de la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada (UERESGP) el Administrar el fondo de financiamiento para obras de infraestructura edilicia en materia de seguridad estableciendo reglas para la asignación de los recursos, conjuntamente con el asesoramiento del Consejo Asesor;

Que el Decreto 538/09, determinó que el Consejo Asesor propondrá los criterios para la planificación de los fondos que fija la Ley;

Que en el Convenio firmado entre el Banco Ciudad y el Ministerio de Educación N° 9900, suscripto el 26/09/2011, se fijó como objetivo del Préstamo de Escuelas Seguras, el facilitar el acceso al crédito de las Instituciones Educativas que requieran realizar obras, mejoras y/o equipamiento en el marco del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada;

Que en dicho Convenio se determinó que para acceder al crédito, las Instituciones Educativas deberán acreditar al Banco, estar constituidos en legal forma, en pleno funcionamiento, en Situación Impositiva y Previsional regular y calificar crediticiamente de acuerdo a la normativa del Banco Central de la República

Argentina;

Que el convenio requiera que previamente se acuerde con la UERESGP las obras a realizar;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 2.189 y su reglamentación por el Decreto 538/09

**EL COORDINADOR EJECUTIVO
DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL
REGIMEN DE ESCUELAS SEGURAS DE GESTION PRIVADA**

DISPONE

Artículo 1°.- Establécese el procedimiento que deberán seguir las Instituciones Educativas de Gestión Privada, para efectuar las presentaciones tendientes a acceder al Préstamo de Escuelas Seguras, las que serán evaluadas y aprobadas por la UERESGP conforme los criterios oportunamente elaborados por el Consejo Asesor y que se especifican en el ANEXO I.(DI-2019-09467724-GCABA-UERESGP), que forma parte de la presente.-

Artículo 2°.- Establécese que el Banco Ciudad y el Ministerio acordarán anualmente o conforme al período de tiempo a determinar entre las partes, los montos a poner a disposición para préstamos mediante Adendas del Convenio. En dichos acuerdos se fijarán el monto de capital a aportar por el Banco Ciudad, para Préstamos; el monto a aportar por el Ministerio de Educación para cubrir Intereses de Instituciones con Aporte; el monto a aportar por el Ministerio de Educación para cubrir garantías y el Monto Máximo a prestar a las Instituciones Educativas.

Artículo 3°.- Establécese que en caso de disponer cupo en las partidas dispuestas anualmente por el Banco Ciudad, de dinero para prestar y de la UERESGP del dinero para cubrir Intereses o Garantizar los préstamos, una misma institución podrá reiterar la solicitud de un nuevo préstamo, una vez devuelto el anterior o solicitar la ampliación del mismo hasta cubrir el monto máximo aprobado, a prestar.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control a los fines de su implementación por las áreas respectivas, a la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro del Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, archívese.